

ASUNTO: RECHAZO A LA SOLICITUD DE SEGURO EN EL SEGURO DE AUTOMÓVILES

Planteamiento

Se solicita información acerca de la forma de comunicar el rechazo de la solicitud del seguro obligatorio de responsabilidad civil en la circulación de vehículos a motor.

Contestación

El artículo 20.1 del Reglamento sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, aprobado por Real Decreto 7/2001, de 12 de enero, establece un régimen especial para la solicitud de seguro, en el ámbito del seguro obligatorio de vehículos en los siguientes términos:

“La solicitud del seguro de suscripción obligatoria, a partir del momento en que esté diligenciada por la entidad aseguradora, o agente de ésta, produce los efectos de la cobertura del riesgo durante el plazo de quince días.

Se entenderá que está diligenciada cuando se entregue al solicitante copia de la solicitud sellada por la entidad aseguradora o por agente de la misma.

EL asegurador en el plazo máximo de diez días desde el diligenciamiento de la solicitud de seguro podrá rechazar la misma, mediante escrito dirigido al tomador por cualquier medio que asegure la constancia de su recepción, especificando las causas, y tendrá derecho a la percepción de la prima que le corresponda por la cobertura de los quince días previstos en el párrafo anterior. Si transcurrido el plazo de los diez días el asegurador no hubiera rechazado la contratación, se entenderá que la misma ha sido admitida.

Diligenciada la solicitud y transcurrido el plazo de diez días, el asegurador deberá remitir la póliza de seguro en el plazo de diez días.”

De acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, la solicitud de seguro produce los efectos de la cobertura del riesgo a partir del momento en que esté diligenciada por la entidad aseguradora o por su agente, de tal forma que, si se produce el siniestro durante el plazo de quince días desde el diligenciamiento, el asegurador está obligado al pago de la prestación.

En el supuesto de que la entidad aseguradora rechace la solicitud de seguro deberá comunicarlo directamente al tomador del seguro, sin que las comunicaciones hechas al mediador interviniente puedan considerarse válidas. Igualmente en cuanto a la forma de verificar la citada comunicación el Reglamento especifica que el medio elegido debe asegurar la constancia de la recepción, por lo que la emisión por correo certificado con acuse de recibo se considera un medio válido a tales efectos.